

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SENADO

Y

CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.

En Valparaíso, a 31 de enero de 2019, comparecen, por una parte, el **SENADO**, rol único tributario N°60.201.000-7, representado legalmente por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario N°4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt sin Número, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente el "Senado" o la "Corporación", y por la otra, **CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, persona jurídica del giro de servicios informáticos, Rol Único Tributario N°95.714.000-9, representada por don **EMILIO RAMÓN ALVARADO ARENAS**, chileno, estado civil casado, ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°8.014.356-7 y don **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN MARÍN**, chileno, estado civil casado, administrador de empresas, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°9.606.247-8, todos domiciliados para estos efectos en calle El Salto N°5450, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante el "adjudicatario" o "contratista"; ambos comparecientes mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas anotadas, exponen que en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Que por Resolución N°C-177/2018, de 6 de diciembre de 2018, que aprobó las Bases Administrativas y demás antecedentes, publicada en la plataforma web del Sistema de Información de compras públicas, www.mercadopublico.cl, el Senado llamó a licitación pública para adjudicar los servicios de:

i.- Interconexión o transporte para las plataformas de Telefonía IP en las sedes de la Corporación en Valparaíso y Santiago, y para sus actuales redes LAN entre las mismas ciudades.

ii.- Servicios de provisión y soporte de prestaciones de Internet Banda Ancha para el Senado, en las ciudades de Santiago y Valparaíso.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar en la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, correspondiente a la licitación número ID 5514-3-LR18.

c) Que conforme a lo establecido en los respectivos Términos de Referencia de la licitación pública citada, según consta en los registros correspondientes y en la etapa prevista para ello, dos empresas presentaron sus ofertas, participando de todo el proceso licitatorio.

d) Con fecha 23 de enero de 2019, la Comisión Evaluadora de la licitación emitió su informe recomendando la adjudicación al oferente **CLARO SERVICIOS**.



EMPRESARIALES S.A., en razón que su oferta obtuvo el más alto puntaje conforme a los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia y en las Bases Técnicas de la licitación.

e) Mediante Resolución N° C-16/2019, de 23 de enero de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en el sistema de información de Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al oferente **CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, la prestación de los servicios licitados.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que otorgan este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el proceso licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que:

- los Términos de Referencia,
- las Bases y Especificaciones Técnicas,
- los Anexos del proceso licitatorio y de este contrato,
- las respuestas a las consultas,
- la Oferta Económica,
- la Oferta Técnica adjudicada,
- las aclaraciones de dudas relativas a la Oferta Técnica, y
- en general todos los documentos del proceso licitatorio antes señalado forman parte del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

Son aplicables a este contrato también el Reglamento de Contratos, el Reglamento de Subcontratación, las Bases Técnicas Generales para Contratos de Obras y Servicios del Senado, y las Disposiciones para la protección y cuidado de obras de arte, publicadas todos en la página web del Senado, banner "Transparencia / Actos y resoluciones sobre terceros", micrositio "Presupuesto, auditoría y contratos", en lo que sea pertinente.

TERCERO: OBJETO: La Corporación encarga a **CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, quien acepta en este acto, prestar los siguientes servicios en los términos establecidos en los documentos señalados en el numeral precedente:

a) Interconexión o transporte para las plataformas de Telefonía IP en las sedes de la Corporación en Valparaíso y Santiago, y para sus actuales redes LAN entre las mismas ciudades.

b) Servicios de provisión y soporte de prestaciones de Internet Banda Ancha para el Senado, en las ciudades de Santiago y Valparaíso.

CUARTO: PLAZO: El contrato será de plazo fijo y tendrá una duración de tres años, entre el 1° de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2022.

En caso de suspensión de los servicios por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, en cada caso que se produzca, quedará constancia firmada por ambas partes en un Acta que se levantará al afecto, indicando su conformidad con la calificación del hecho de imprevisto e irresistible.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de la facultad que se confiere al Senado en virtud de las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta del contrato.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por la prestación de los servicios en los términos señalados en las Bases Técnicas y Administrativas ascenderá a la cantidad total de 200 UF (doscientas unidades de fomento) mensuales, más IVA, según el siguiente desglose:



- a) Para servicios de interconexión Santiago – Valparaíso, un valor mensual de 113,33 UF (ciento trece coma treinta y tres unidades de fomento), más IVA.
- b) Para servicios de internet y banda ancha Valparaíso, un valor mensual de 86,67 UF (ochenta y seis coma sesenta y siete unidades de fomento), más IVA.

Los servicios se pagarán por mes vencido, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Informática del Senado.

No se otorgarán anticipos.

En el caso de discrepancias con las facturas, el SENADO las devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

Durante el período de discusión de las discrepancias y observaciones, el contratista deberá seguir proporcionando íntegramente los servicios contratados

El pago se efectuará en las oficinas de la Tesorería del Senado, Edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

SEXTO: SUMA ALZADA: El valor del contrato es a suma alzada, por lo que incluirá la íntegra prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, todos los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir por el personal del contratista, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la completa y cabal prestación de los servicios, entendiéndose expresamente incluidos en el precio todos los equipos, dispositivos, insumos, materiales y herramientas respectivas, de cualquier naturaleza que sean; la ejecución de las obras asociadas a las instalaciones e implementación de los servicios que sean necesarios; la mano de obra, y todos los impuestos fiscales y derechos municipales que, eventualmente, se devenguen.

SEPTIMO: CALIDAD: Los servicios se prestarán conforme a las normas, estándares, y conforme a las técnicas idóneas, con los recursos y herramientas tecnológicas óptimas.

El contratista deberá proveer los productos adjudicados en la presente contratación, conforme a las calidades ofertadas, a los requerimientos y necesidades del Senado, y a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas.

Las partes contratantes declaran que la prestación del servicio en tiempo y forma debidos, la calidad y el precio ofertado es una obligación esencial del contrato que se celebra.

El incumplimiento de las exigencias señaladas en este artículo permitirá aplicar lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del contrato, sin perjuicio de las multas estipuladas.

El Contratista y el personal de su dependencia estarán sujetos a la supervigilancia del Departamento de Informática del Senado

OCTAVO: OBLIGACIONES PREVISIONALES Y LABORALES: El Adjudicatario deberá dar cumplimiento en todas sus partes a la ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto N° 40 sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y al resto de la legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier



momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del prestador de los servicios.

Asimismo, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de derecho del trabajo y de seguridad social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, el Adjudicatario deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página Web de la Corporación, www.senado.cl, módulo "Transparencia", que el postulante declara conocer y aceptar. Asimismo, el adjudicatario y su personal deberán observar el cumplimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Senado.

El Adjudicatario, previo a la prestación de los servicios licitados, deberá llenar los formularios de cumplimiento del **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional** (SGSSO) que se indicaran por el mandante, previo a la prestación del servicio. Además, deberá presentar los procedimientos que garantizan que el trabajo que se preste sea seguro y de acuerdo a las especificaciones del mandante sobre esta materia.

Todo el personal que el Adjudicatario emplee en la prestación de los servicios licitados, deberá estar acreditado ante la Corporación con anterioridad al inicio de dicha prestación, para lo cual deberá hacer entrega de los Certificados de Antecedentes otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación de sus dependientes y subcontratistas. Asimismo, el adjudicatario deberá proveer a todos sus trabajadores de uniforme de trabajo, en caso de ser necesario.

El Personal del Adjudicatario deberá mantener buenas condiciones de presentación e higiene, observar un correcto vocabulario y evitar ademanes o gestos inconvenientes dentro del edificio. Además, deberá dar cumplimiento a los Procedimientos y Protocolos de Seguridad del Edificio, y acatar todas las normas que se impartan sobre el comportamiento de las personas dentro del mismo, especialmente en lo referente a tránsito por los pasillos, uso de ascensores y en especial le estará estrictamente prohibido fumar dentro de sus dependencias y consumir alimentos fuera del área que expresamente se le haya destinado. De igual manera, se le prohíbe en forma estricta a todo el personal, circular por el edificio sin tener una actividad o tarea que realizar.

La contratación y pago del personal necesario para la ejecución de las obras Y prestación de los servicios licitados será de responsabilidad exclusiva del adjudicatario, y en ello el Senado no tendrá participación alguna. Por esa razón, no existe ni existirá vinculación de dependencia y subordinación ni régimen de subcontratación entre dicho personal y el Senado, de lo que deberá dejarse constancia en una cláusula expresa en los respectivos contratos de trabajo, de prestación de servicios, de honorarios o de otro tipo que la adjudicataria celebre con sus dependientes y colaboradores.

En tal sentido, el adjudicatario será el único empleador de su personal, el cual estará sujeto a vínculos de subordinación o dependencia con él, y será quién dé las órdenes directas para efectuar los trabajos.

Con todo, si el Senado tuviese que pagar obligaciones de origen laboral, previsional o contractual de los dependientes, colaboradores o subcontratistas del adjudicatario, este último quedará obligada a reembolsar su valor al Senado, debidamente reajustado.



mediante descuento del total de su importe en el estado de pago mensual que suceda al de la notificación de la sanción, multa o sentencia respectiva.

NOVENO: DAÑOS: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación, mantención, servicios relacionados u obras extraordinarias se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio o en cualquiera de sus dependencias, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligado a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por los daños que cause a terceros.

El Adjudicatario, en cumplimiento del contrato licitado, no tendrá derecho a indemnización de parte de la Corporación por las pérdidas o daños que sufra en sus materiales, herramientas, instalaciones u otros, sea que provengan de fuerza mayor, de terceros o de personal del propio Contratista, o que sean provocados por el desgaste propio de la ejecución de las obras o prestación de los servicios.

DÉCIMO: MULTAS: La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en este numeral.

El valor de las multas oscilará entre el 10 y 30 unidades de fomento. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a:

- La gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación,
- La reiteración de las infracciones y,
- En general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Las multas serán deducidas al momento del pago de los servicios contratados.

Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, y previo informe de cumplimiento evacuado por el profesional designado por esa Unidad, el Jefe del Departamento de Informática del Senado notificará al Prosecretario y Tesorero del Senado la ocurrencia de la falta o incumplimiento, y propondrá la imposición de la amonestación o la multa y su monto. El Prosecretario y Tesorero, en mérito de los antecedentes, resolverá en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la medida y el monto de la multa, cuando corresponda.

Notificada la aplicación de la amonestación o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes de estas bases.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda.

Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.



En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

El contratista deberá informar por medio de carta certificada, dentro del plazo de quince días contados desde la inscripción en el Registro respectivo o de la celebración en su caso, cualquier modificación estatutaria que experimente la sociedad. Con las mismas formalidades deberá dar aviso de cualquier acto o contrato que celebre y que pueda afectar el cumplimiento de la presente convención.

Si las partes cambian de domicilio deberán comunicarlo por escrito a la otra parte a fin de que tome conocimiento del mismo. Mientras dicha comunicación de cambio de domicilio no se efectúe, el aviso de término de servicios enviado al domicilio registrado en este convenio, se reputará válido para todos los efectos legales, sin ulterior reclamo ni indemnización de ninguna especie, a favor de los contratantes.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone a él Adjudicatario, éste entrega en este acto una boleta de garantía pagadera a la vista y extendida nominativamente a nombre del Senado en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, por la suma de **\$23.613.790.- (veintitrés millones seiscientos trece mil setecientos noventa pesos)**, con vigencia hasta el **2 de mayo de 2022**.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del proponente.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su solo juicio, exista una infracción al contrato por parte del contratista, declarando las partes que corresponde a una valuación anticipada y convencional de los perjuicios experimentados por el Senado.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes del SENADO, que conozca en el marco de la prestación de los servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto, le será absolutamente prohibido divulgar, a través de cualquier medio, información respecto a los servicios que presta o que prestó, o de los antecedentes físicos, de emplazamiento, de organización o de seguridad del Edificio del Senado, sea de instalaciones del personal o de las autoridades, sea de procedimientos, de itinerarios, de mecanismos o instrumentos, de los que tome o haya tomado conocimiento, por cualquier medio, sea durante la vigencia del contrato o ya terminado éste, sin acuerdo del Senado.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas en el tiempo, de modo tal que se extienden aun después de concluido el contrato. Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes o prestadores de servicios mantengan la confidencialidad acordada.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento grave de las obligaciones del adjudicatario, señaladas en las presentes bases o en sus anexos, producirá la resolución de la contratación, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia, todo ello sin perjuicio de habilitar al Senado para cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décima segunda del contrato y las multas estipuladas en la cláusula décima que procedan, y



de practicar una calificación negativa al adjudicatario en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, www.chileproveedores.cl.

Para efectos de dictar la Resolución se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula décima del contrato.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término a la contratación en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago al contratista de las obras útiles que haya ejecutado hasta la fecha de terminación del contrato, y que hayan sido recibidas conforme sin observaciones por el Departamento de Informática del Senado las que se valorizarán al precio del contrato.

DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes prorrogan competencia para los tribunales de justicia de la ciudad de Valparaíso, a cuya jurisdicción declaran someterse.

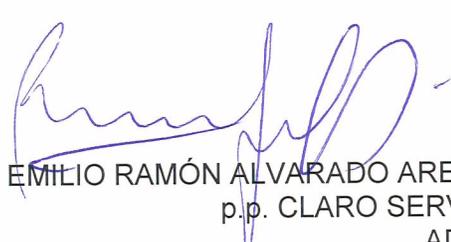
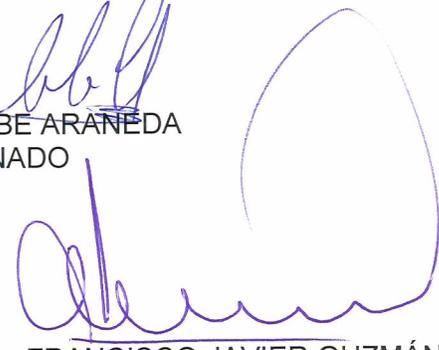
DÉCIMO SEXTO: GASTOS: Serán de cargo de la Contratista, todos los gastos que irroque la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Contratista por los referidos conceptos.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS: La personería de don MARIO LABBE ARANEDA para representar al SENADO, consta en el Diario de Sesiones del SENADO de la 358° Legislatura Ordinaria, 92° Sesión del día martes 8 de marzo de 2011. La personería de don EMILIO RAMÓN ALVARADO ARENAS y de don FRANCISCO JAVIER GUZMÁN MARÍN para representar a la "CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.", consta del certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago con fecha 2 de enero de 2019.

El presente contrato se otorga en tres ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales queda en poder del adjudicatario y los restantes en poder de la Corporación.




MARIO LABBE ARANEDA
SENADO

 
EMILIO RAMÓN ALVARADO ARENAS FRANCISCO JAVIER GUZMÁN MARÍN
p.p. CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.
ADJUDICATARIO